A DESPACHO: 22 de febrero de 2023. En la fecha pasa el presente asunto a despacho para decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate llevada a cabo el día siete de febrero de dos mil veintitrés. Sírvase proveer.

El secretario,
CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintidós de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADOS: DAGOBERTO CHAVARRO IMBACHI
RADICADO: 2020-00301-00

Auto Interlocutorio No. 374

El día siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023) siendo las dos de la tarde (02:00 pm), en audiencia pública virtual a través de la plataforma Lifesize tuvo lugar en éste juzgado, la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 120-185258,** ubicado en la Calle 62N # 7 – 118 MZ 1 Casa 9, barrio Bello Amanecer UIC, con un área de 67,19 M2, con los siguientes linderos: Por el FRENTE, en 5,92 metros con vía peatonal del conjunto; por el costado DERECHO, en 11,35 metros con el lote No. 10 de la manzana 1, por el RESPALDO en 5,92 con el lote No. 22 de la manzana 1; por el COSTADO IZQUIERDO en 11,35 metros con el lote No. 8 de la manzana 1. El cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y con avalúo en firme por la suma de CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS ($109.206.000,00), dentro del proceso EJECUTIVO con radicación No. **190014003002-2020-00301-00** adelantado por **BANCO BBVA** (NIT. 860003020-1) en contra de **DAGOBERTO CHAVARRO IMBACHI** (CC No. 76.356.514), habiendo sido rematado y adjudicado a favor del señor **JOSE RAMON CERON RIOS** identificado con **C.C. 1.026.263.833,** por la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($91.000.000 M/CTE)**. Revisado el expediente, se observa que el rematante presentó el comprobante de haber pagado el impuesto que alude el artículo 7º de la ley 11 de l.987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 dentro del término legal.

Cumplidas todas las formalidades prescritas por la ley para la subasta de bienes, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con el artículo 455 en concordancia con el artículo 453 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN(C);**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el remate del inmueble referido, efectuado en el presente **EJECUTIVO** con radicación No. **190014003002-2020-00301-00** adelantado por **BANCO BBVA** (NIT. 860003020-1) en contra de **DAGOBERTO CHAVARRO IMBACHI** (CC No. 76.356.514).

SEGUNDO: DECRÉTESE LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 120-185258**, ubicado en la Calle 62N # 7 – 118 MZ 1 Casa 9, barrio Bello Amanecer UIC, con un área de 67,19 M2, con los siguientes linderos: Por el FRENTE, en 5,92 metros con vía peatonal del conjunto; por el costado DERECHO, en 11,35 metros con el lote No. 10 de la manzana 1, por el RESPALDO en 5,92 con el lote No. 22 de la manzana 1; por el COSTADO IZQUIERDO en 11,35 metros con el lote No. 8 de la manzana 1.

OFÍCIESE al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C), a fin de que proceda a la cancelación del embargo decretado, el cual le fue comunicado mediante Oficio No. 1068 del 15 de septiembre de 2021, librado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán. Así mismo, para que se sirva inscribir dicho bien inmueble a nombre del señor JOSE RAMON CERON RIOS identificado con C.C. 1.026.263.833.

TERCERO: OFÍCIESE a la señora CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ en su calidad de secuestre para que el bien inmueble dado en custodia, el cual fuera secuestrado en diligencia del 06 de abril de 2022 por parte de la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE POPAYAN (C), le sea entregado al señor JOSE RAMON CERON RIOS identificado con C.C. 1.026.263.833. Haciéndole saber que los honorarios definitivos se le fijarán una vez rinda cuentas comprobadas de su administración.

CUARTO: DECRÉTESE LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO, ASI COMO LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA, DERECHO DE PREFERENCIA constituidos por medio de la Escritura Pública No. 2407 del 09 de noviembre de 2016 de la Notaria Primera del Círculo Notarial de Popayán, a favor del **BANCO BBVA** (NIT. 860003020-1); hipoteca con cuantía indeterminada, la cual recae sobre el bien inmueble objeto de remate, ubicado en la Calle 62N # 7 – 118 MZ 1 Casa 9, barrio Bello Amanecer UIC, con un área de 67,19 M2, con los siguientes linderos: Por el FRENTE, en 5,92 metros con vía peatonal del conjunto; por el costado DERECHO, en 11,35 metros con el lote No. 10 de la manzana 1, por el RESPALDO en 5,92 con el lote No. 22 de la manzana 1; por el COSTADO IZQUIERDO en 11,35 metros con el lote No. 8 de la manzana 1, en el municipio de Popayán Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 120-185258**.

OFÍCIESE a la Notaría Primera del Círculo Notarial de Popayán la parte pertinente de la anterior providencia, a fin de que se sirva cancelar la hipoteca para los fines correspondientes.

QUINTO: EXPÍDANSE al rematante copia del acta de remate y del presente auto para que sean registradas y protocolizadas, las cuales le servirán de título de propiedad.

SEXTO: OFICÍESE a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CAUCA – DESAJ informando de la consignación realizada por el rematante por concepto del impuesto de remate a que alude el artículo 7º de la ley 11 de 1.987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014. Remítase copia de respectivo comprobante.

SEPTIMO: ORDENAR que el rematante presente el monto causado por concepto de pago de impuestos, servicios y demás; hasta el momento de la entrega, acorde al artículo 455 numeral 7 del Código General del proceso.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en precedencia será necesario que se realice la entrega del bien al rematante para establecer el monto de las deudas por tales conceptos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

C.C

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769260343b32df78ecaceb4156399294627e559d68ae8854e06c44beecec5724**
Documento generado en 22/02/2023 03:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica